

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 48/2000, de 8 de marzo, por el que se designan los órganos competentes en el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en materia de comercio interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 68/1996, de 21 de mayo.*

La nueva ordenación de la Administración Autonómica operada por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, como consecuencia de ésta, la entrada en vigor de las normas dictadas para adecuar la estructura de las distintas Consejerías a la nueva situación, hacen necesario una nueva regulación de las competencias que, en la materia, señala el Decreto 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el Régimen Sancionador en materia de Comercio Interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la estructura orgánica que, para la Consejería de Economía, Industria y Comercio determina el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre.

De otro lado, la última modificación del Estatuto de Autonomía, por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, supone que de la mano de lo señalado en el art. 7.33 le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. De esta forma, se ven ampliadas las competencias de la Comunidad en esta materia, antes tan sólo ejecutiva.

La Disposición Final de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista dispone que dicha Ley será de aplicación supletoria en defecto de normas dictadas por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en la materia. Esta norma contiene en su Título IV el régimen de infracciones y sanciones en materia de comercio interior y dispone en su art. 63 que le corresponde a las distintas Administraciones Públicas la competencia para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, a cuyo fin podrán desarrollar las actuaciones inspectoras precisas. El mismo precepto establece que la competencia sancionadora corresponde a las Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo anterior, el presente Decreto reconoce a los

municipios como entidades con potestad para efectuar labores de inspección en las empresas incluidas dentro de su territorio, garantizando a éstos la posibilidad de intervención en esta materia como consecuencia de la garantía institucional de éstos, sentada por la legislación y jurisprudencia.

Sin embargo, dicha facultad es atribuida también a los órganos integrantes de la administración autonómica, de forma que ambas entidades ejercerán competencias en esta materia.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de marzo de 2000

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO

PRIMERO.—Las competencias que señala el Decreto 68/1996, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen sancionador en materia de comercio interior en la Comunidad Autónoma de Extremadura en orden a la iniciación y resolución de procedimientos sancionadores serán ejercidas:

- a) Las atribuidas en el art. 1.º y 3.º a), por el Jefe de Servicio de Comercio Interior de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Las atribuidas en el art. 3.º b), por el Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- c) Las atribuidas en el art. 3.º c), por el Consejero de Economía, Industria y Comercio.

SEGUNDO.—Se modifica el art. 2 del Decreto 68/1996, de 21 de mayo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

Los municipios, a través de sus órganos competentes, ejercerán labores de inspección en los establecimientos comerciales que se encuentren dentro de su territorio, salvo los grandes establecimientos a los que se refiere el art. 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes de la Dirección General de Comercio en orden al desarrollo de la función inspectora para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley.»

#### DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competen-

cias, sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 2 de marzo de 2000, por la que se convocan ayudas para estancias breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros durante el año 2000.*

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17 permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

En aplicación del art. 7.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI + DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación (CPI) y empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes áreas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los programas y líneas prioritarias en ellas contempladas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promueve a este fin las medidas de acompañamiento contempladas en esta convocatoria —correspondientes a la 3.ª anualidad del I PRI+DT (1998-2000)—, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, orientadas básicamente a posibilitar la movilidad del personal docente e investigador, complementaria de otras modalidades a convocar próximamente, con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

### D I S P O N G O

#### ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros durante el año 2000.

#### ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 30.000.000 de pesetas (180.303,63 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2000.13.03.422A.481.00 Superproyecto 9006 Proyecto 0023 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2.—La cuantía y características de cada ayuda serán:

— Hasta un máximo de 750.000 pesetas (4.507,59 euros), incluyendo un único viaje de ida y vuelta. Se aplicarán módulos rela-